



BOLETIN ORDINARIO

DEL VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»S. M. ha tenido á bien espedir el Real decreto siguiente.—Para que al propio tiempo que se lleve á debido efecto lo dispuesto en las leyes sobre renovacion de Ayuntamientos, queden legalizados cual corresponde, aquellos cuyo personal, por las circunstancias extraordinarias en que la Nacion se viera, fue necesario variar en todo ó en parte, vengo en decretar.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no han sufrido alteracion, se renovarán en el modo y forma que establecen las leyes, principiándose al efecto las elecciones el primer domingo del mes de Diciembre y tomando posesion los nuevos Concejales el día 1.º de Enero de 1844.

Art. 2.º En la renovacion de los Ayuntamientos que han tenido alteracion á consecuencia de los últimos sucesos se observarán las reglas siguientes.

1.ª Donde todo el Ayuntamiento fue separado y con posterioridad repuesto, se considerará comprendido en el artículo anterior.

2.ª Donde habiendo cesado el Ayuntamiento, fue reemplazado con personas nombradas por el Gobierno provisional, por sus Autoridades en las provincias, por las Diputaciones provinciales ó por las Juntas, será renovado en su totalidad.

3.ª Lo mismo se practicará en aquellos pueblos en que habiendo sido separado el Ayuntamiento, lo reemplazaron Concejales de años anteriores.

4.ª Igualmente se renovarán en su totalidad los Ayuntamientos que tuvieron su origen en el pronunciamiento y que han sido nombrados por comisionarios, bien fuesen estos los del año anterior bien elegidos en el presente año.

Art. 3.º En los pueblos en que los Ayuntamientos experimentaron variaciones parciales, se obser-

vará respecto de los Concejales que no fueron removidos, lo mandado en el artículo 1.º y lo prevenido en el 2.º respecto de los demas, segun los casos en que respectivamente se encuentren.

Art. 4.º Los Concejales que dejaron sus cargos á consecuencia del pronunciamiento, podrán ser elegidos en la próxima renovacion, si no les correspondia cesar en 31 de Diciembre.

Art. 5.º Podran ser reelegidos los Concejales que, sea cualquiera el origen de su nombramiento, reemplazaron á los que habia cuando ocurrieron los últimos sucesos, siempre que no les obste el haber servido cargos municipales en 1842 ó el tener alguna tacha legal.

Art. 6.º Los Gefes politicos darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula del cumplimiento de este decreto, remitiendo una nota expresiva de los Ayuntamientos comprendidos en cada uno de sus artículos.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1843.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero.
De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento."

Lo que se inserta en el boletin oficial para el mas puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos actuales, y conocimiento del publico; previniendo á dichas corporaciones que remitan inmediatamente y á vuelta de correo sin falta á este Gobierno político una noticia de las alteraciones que haya habido en ellas, y los motivos que las hayan provocado, teniendo presente lo que sobre el particular trata la anterior inserta Real Orden, y caso de no haberla habido la oportuna contestacion negativa. Omito el hacer á los Ayuntamientos de esta provincia ninguna otra prevencion para estimularlos al pronto envio de estas noticias, convencido del celo que les anima por el mejor servicio; y de que conocerán lo interesante que es el tenerlas en este Gobierno político antes de que se proceda á la nueva eleccion de Ayuntamientos mandada ejecutar. Albacete 23 de Noviembre de 1843.—Antonio de Meneses.

El Excmo. Sr. Capitan general de los reinos de Valencia y Murcia en 18 del presente me dice lo que sigue.

Hallandose complicados en la causa que se instruye en averiguacion de los autores que pretendieron asesinar en la noche del 6 del corriente al Excmo. Sr. Don Ramon Maria Narvaez Capitan general del primer distrito los sugetos que espresa la adjunta relacion; he de merecer de V. S. disponga su captura en el momento que por todos los medios que estén á su alcance pueda saber su paradero."

Y se inserta en el boletín oficial de la provincia á fin de que por todas las Autoridades de la misma se adopten las medidas mas convenientes para conseguir la captura de los sugetos que á continuacion se espresan, y verificada que sea por tránsitos de justicia con toda seguridad sean puestos á mi disposicion. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 23 de Noviembre de 1843.—Antonio de Meneses.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

NOTA de los tres individuos que se reclaman.

Nombres.	Señas particulares.
Montes.....	De edad 36 años, estatura alta, barbilampiño.
Cruz.....	De edad 38 años, bajo de estatura y vizco.
Iglesias.....	Se ignoran sus señas: era redactor del periódico el Espectador.

Valencia 18 de Noviembre de 1843.—Roncali.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Para no demorar la pronta recaudacion de fondos con que poder atender al Clero parroquial y demas obligaciones que deben satisfacerse con los productos de la contribucion del Culto y Clero, en circular de 13 de Setiembre proximo pasado previno esta Corporacion á los Ayuntamientos de la provincia, que procediesen inmediatamente á recaudar y depositar en la Tesoreria de Rentas la mitad de los cupos que por la mencionada contribucion les fueron asignados en el año anterior; posteriormente se ha convencido de la necesidad de jirar el repartimiento de la cantidad de 473,638 rs. sobre la riqueza territorial y pecuaria; y la de 118,409 rs. sobre la industrial y comercial adoptando por base para la distribucion de los anteriores cupos asignados á la provincia, la que sirvió en el repartimiento de la extraordinaria de guerra de 180 millones segun está mandado por la ley de 14 de Agosto de 1841, y por lo tanto en sesion de 15 del actual, ha acordado jirar los repartimientos que á continua-

cion se espresan, mandando al mismo tiempo á los Ayuntamientos de la provincia se apresuren á formar y remitir á la aprobacion de esta Corporacion los correspondientes á sus respectivos pueblos, con las formalidades que estan prevenidas si no quieren incurrir en la responsabilidad que indefectiblemente le será exigida al no darlos concluidos en el término de un mes, tiempo que se considera necesario para todas las operaciones, esto sin perjuicio de la que el Sr. Intendente podrá exigirles por su parte y conforme á las atribuciones que la ley le señala por la omision que tengan en hacer oportunamente los pagos.

La Diputacion que considera animados á los Ayuntamientos de la provincia de un espiritu religioso y persuadidos de la necesidad de que por mas tiempo no esté desatendido el Clero parroquial, créé innecesario escitar el celo de las Municipalidades terminados los repartimientos en el término que se prefija, y confia en que procediendo con la actividad y eficacia que requiere este negocio nada la dejarán que desear. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Noviembre 18 de 1843.—El Presidente, Antonio de Meneses.—Francisco Andreo Dampierre, Secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

REPARTIMIENTOS.

PUEBLOS.	Cantidad que les han correspondido por el ramo de riqueza territorial y pecuaria. Reales mrs.	Idem por el ramo de riqueza industrial y comercial. Reales mrs.
Albacete	20037... 9	12115... 5
Gineta	8419... 26	1046... 32
Balazote	3715... 17	963... 13
Barrax	6626... 23	753... 33
Almansa	22623... 6	7794... 26
Alpera	4519... 3	609
Caudete	13320... 33	3046... 23
Montealegre	8667... 17	1212... 25
Alcaráz		
Povedilla		
Casas de Lázaro		
Viveros		
Robledo		
Masegoso y Cilleruelo	34586... 31	6561... 23
Vianos		
Paterna		
Salobre y Realid		
Villapalacios	731... 10	396... 5
Bonillo	17281... 8	3568... 12
Ballestero	1728... 32	670... 28
Bogarra	5753... 2	1273... 11
Riopar	617... 8	533
Cotillas	316... 17	137... 4
Villaverda	669... 31	213... 10

Bienservida	701...15	259
Ossa de Montiel	3978... 2	335... 6
Chinchilla	16318... 7	2115...24
Hoya-Gonzalo	2229...21	98... 9
Bonete	2471... 2	631...19
Higuera	3199...31	1950
Fuente-álamo	3319...27	298... 6
Pétrola	2330...20	185...20
Corral-Rubto	3755... 6	226...27
Peñas de S. Pedro	10085...23	2858... 9
Pozuelo	5609...28	1145... 4
Pozo-hondo	5886	410...13
Hellin y Agramon	29241...21	16503... 6
Albatana	1223...24	183... 9
Lietor	5875...15	1467... 1
Ontur	2712... 2	275... 3
Tobarra	16942...14	3668...17
Casas Ibañez	10040...17	2100... 4
Abengibre	2694...21	167... 5
Alatoz	2745... 8	167... 5
Alborea	5928... 4	524... 4
Alcalá del Jucar	9959...25	753...33
Carcelen	4038...22	550... 8
Motilleja	1047...28	83...29
Casas de Vés	} 11835... 4	2422... 5
Villa de Vés		
Cenizate	4744... 8	460...19
Fuente-álbilla	3992... 20	251... 6
Golosarvo	1116...23	167...25
Jorquera	} 10184...19	1466... 6
Recueja		
Casas de Juan Nuñez	} 6913...25	1466... 6
Mahora		
Navas de Jorquera	4110...14	628... 6
Pozo-loriente	1095... 3	167... 5
Valdeganga	2740... 9	319...17
Villamatea	6403... 2	733... 3
Villatoya	466... 8	50...16
Yeste	14369...22	3209...12
Ayua	4557... 5	960...26
Elche de la Sierra	6867... 9	1531...31
Ferez	3826	1302...16
Letúr	6225... 5	1283...11
Nerpio	5955...17	2371... 7
Socobos	5210...31	1579...27
La Roda	14260...18	2514...30
Tarazona	16796...28	8298... 5
Madrigueras	6906... 5	1256...26
Minaya	10502...24	3770...27
Munera	3705...32	1256...26
Montalvos	1004...24	167... 5
Fuensanta	3073...12	334... 26
Lezuza	10557...30	2333...12
Villagordo	3461... 6	251... 6
Total......	473638	118409

Albacete y Noviembre 18 de 1843.

NOTAS.

El Ayuntamiento de Alcaráz y demas comprendidos en la llave remitirán sin pérdida de tiempo á esta Diputacion nota espresiva de las cantidades que fueron repartidas segun convenio á los pueblos emancipados por la contribucion de Culto y Clero con arreglo á la circular de 31 de Octubre de 1841 pa-

ra pasarlas á la Intendencia por esta Diputacion, y se les abra el oportuno cargo.

Los pueblos de Casas de Vés y Villa de Vés, se hallan en igual caso que los de Alcaráz, y procederán á practicar la misma operacion.

En igual caso se hallan tambien los pueblos de Jorquera, Recueja y Casas de Juan Nuñez, por lo que el 1.º remitirá nota del convenio de repar-timiento.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE ALBACETE.

De las fincas anunciadas en el Boletín oficial número 89 de 7 de Setiembre último, para la subasta en los dias 18 al 24 de Octubre y 15 siguientes, han sido rematadas, las que á continuacion se espresan.

EN ALCARAZ.

Por 693 rs. una casa núm. 28.

EN CASAS IBAÑEZ.

Por 720 rs. un bancal núm. 367.

Por 800 rs. otro núm. 368.

EN BOGARRA.

Por 460 rs. una viña núm. 214.

Por 2200 rs. un bancal núm. 215.

Por 2150 rs. otro id. núm. 216.

Por 4400 rs. una labor núm. 221.

Por 520 rs. un bancal núm. 208.

Las cantidades, que se señalan á las cuatro fincas que anteceden, son las ofrecidas y por las que se remataron en Alcaraz, por consecuencia quedan sin efecto las anunciadas en el Boletín de 16 del corriente, pues que al bancal núm. 208, se le estamparon equivocadamente mil rs. demas, por que el remate en esta dicha Capital fué solamente de 450 rs.

EN VIANOS.

Por 1210 rs. 15.ª parte de 24 en que se dividió una labor núm. 1189.

Por 1930 rs. la 7.ª parte de 11 en que se dividió otra labor núm. 1391.

Albacete 21 de Noviembre de 1843. — Santiago Alonso Montero.

Don Antonio de Padua Romero y Giner, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su Partido; que de ser asi, y estar en actual ejercicio y posesion de es-

te destino, el Escribano del número y de dicho Juzgado certifica.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por el fallecimiento abintestato de Pedro Palacios Lopez de esta vecindad, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion en el boletin ofi-

cial de la provincia, se presenten á deducirlo por sí ó por procurador con poder bastante, en cuyo caso se les oirá y administrará justicia, y no haciendolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta supradicha villa de Yeste á ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Licenciado Don Antonio de Padua Romero y Gil.—Por mandado de su Merced, Cayetano Santoyo

Continúa la lista general de los Electores que han tomado parte en el nombramiento de Diputados y propuesta para Senadores en Setiembre de 1843.

Domingo Tauste Salas
Eusebio Garcia Gaspar
Antonio Alfaro
Francisco Caravaca
José Garcia del Moral
Tomas Pradera
Alonso Palacios
Bernabe Blazquez
Antonio José Peralta
José Moreno de José
Manuel Blazquez de Julian
Antonio Sanchez Ramal
Martin Sanchez Tauste
Pascual Portaz
Pedro Fernandez de Felipe
Juan Palacios
José Garcia Gaspar Tejero
Antonio Bonaque
José Martinez
Ramon Chinchilla
Julian Zamora
Pascual Alfaro de Martin
José Lopez de Miguel
Francisco Fernandez Tauste Contar
Antonio Ruiz Melgarejo
Domingo Galera
Julian Blazquez de Boche
Geronimo Martinez Aliaga
Antonio Gonzalez de Antonio
Cirilo Martinez
Raimundo Chinchilla
José Martinez Ferragero
Pedro Tauste de Lorenzo
Francisco Alarcon
Fernando Garrido
Ramon Lozano
Manuel Perez
Pedro Muñoz
Antonio Benitez
Celestino Trigueros
Francisco Gimenez Montañes
José Antonio Alarcon Abares
Francisco Fernandez Sanchez de Lucas
Pascual Nova de Agustin
Juan Garcia Peñas
Iginio Garcia Ruiz
Pascual Lopez
José Alfaro
Felix Alarcon
José Fernandez Heredia de Tomas
Pedro Rodriguez de José

Isidro Calvete
Antonio Fernandez Tauste de Santiago
Francisco Gimenez Montañes mayor
José Antonio Fernandez de Felipe
Clemente Sanchez Romero
Mariano Fernandez de Santiago
Claudio Lozaco
Vicente Alarcon
Francisco Fernandez Tauste de Rafael
Pedro Martinez Ballesteros
Matias Torrente
Cleto Garcia
Manuel Ruiz Potenciano
D. Antonio Morales
Pedro Gonzalez Cuenca
Antonio Martinez de Juan
Domingo Garcia Nieto de Mariano
Andres Garcia Ruiz
Alonso Herreros de Francisco
D. Antonio Gavino Serrano
Manuel Lopez Rivelte
Francisco Lozano de Juan
Domingo Montañes
Santiago Rodriguez
Andres Mañas
Manuel Martinez de Diego
Antonio Aliaga
Juan Bazquez Alarcon
Antonio Sanchez de José
Francisco Rubio de D. Pedro
Pedro Garcia Molinero
Miguel Juarez
Nicolas Muñoz Labrador
Antonio Piñero
Juan Gregorio Barba
Lazaro Heredia
Pascual Blazquez mayor
José Diego Bermudez de Castro
Julian Blazquez de la Parra
Antonio Gimenez de Candido
José Muñoz de Matco
José Martinez Guerrero
José Garcia Magdaleno
Nicolas Melgarejo de Nicolas
Francisco Bermudez de José Diego
José Antonio Alarcon de Gil
José Melgarejo de Nicolas
Francisco Ogeda
Rafael Rodriguez
Manuel Gonzalez de Pedro

Cirilo Lozano
Agustin Tamayo
José Blazquez de José Diego
José Gimenez de Mira
Pascual Garcia Montanos
Julian Garcia Chinchilla
José Antonio Tamayo
Antonio Lozano de Antonio
Pedro Callego de José Antonio
Antonio José Blazquez
Ceferino Alarcon
José Garcia Magdaleno de Julian
Eusebio Garcia Magdaleno
José Antonio Martinez Ribelte
Pascual Garcia del Moral menor
Pascual Gimenez
Placido Garcia Ruiz
Eusebio Gonzalez Carboneras
Francisco Ojeda de Domingo
Ramon Sanchez de la Parra
Francisco Melero de Antonio
Fernando Bonaque
Lázaro Bonaque
José Sanchez Ramal de José
Antonio Garcia Chaparro
José Garcia Mota
Antonio Juarez de Domingo
Pedro Nova de Francisco
Miguel Lozano
Juan Gonzalez Barbero
Pedro Fernandez Sanchez
D. Escolastico Ruiz Alarcon
Francisco Martinez Tauste
Nicolas Garcia Saber
Antonio Garcia Chinchilla
José Milan
Bernardo Garcia Ruiz
Alonso Garcia Gaspar
Francisco Ruiz de la Peña mayor
Manuel Fernandez de José
Vicente Campos Corcoles
Domingo Sanchez del Oyo
Antonio Palacios de Antonio
Manuel Chinchilla
Pedro Garcia Blazquez
Fermin Garcia
Pedro Garcia Peñas
Juan José Garcia Gaspar

(Se continuará.)

IMPRESA DE LA REUNION.